



865-1-99

EXPEDIENTE N° : 3474-98  
INTERESADO :  
ASUNTO : Impuesto a la Renta  
PROCEDENCIA : Lima  
FECHA : Lima, 22 de octubre de 1999

Vista la apelación interpuesta por el  
contra la Resolución de Intendencia N° 023-5-68113 del 10  
de setiembre de 1996, emitida por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria, que declara improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de  
Entidades Inafectas y Exoneradas al Impuesto a la Renta;

**CONSIDERANDO :**

Que en el caso de autos, de la revisión de los estatutos de la recurrente se  
aprecia que si bien no se ha previsto expresamente que en caso de disolución su patrimonio se  
destinará a fines semejantes a los contemplados en el inciso b) del artículo 19° del Decreto  
Legislativo N° 774, si se ha señalado que en dichos casos se aplicará el artículo 98° del Código  
Civil;

Que en ese sentido, el artículo 98° del Código Civil dispone que disuelta la  
sociedad y concluída la liquidación, el haber resultante debe ser entregado a las personas  
designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados; de no ser posible, la Sala Civil de la  
Corte Superior respectiva ordenará su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad,  
dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación;

Que en consecuencia, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso b)  
del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 774, procede revocar la apelada;

De acuerdo con el dictamen de la Vocal León Pinedo, cuyos fundamentos  
se reproduce;

Con las Vocales Casalino Mannarelli, Chau Quispe y León Pinedo;

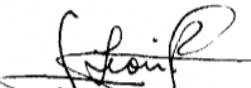
**RESUELVE:**

**REVOCAR** la Resolución de Intendencia N° 023-5-68113 de 10 de  
setiembre de 1996.

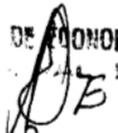
Regístrese, comuníquese y devuélvase a la Intendencia Regional Lima de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.

  
CASALINO MANNARELLI  
VOCAL PRESIDENTA

  
CHAU QUISPE  
VOCAL

  
LEÓN PINEDO  
VOCAL

  
Bisbal Vivanco  
Secretario Relator  
LP/BV/mg.

  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIA  
  
CARGOS ESCRITOS DE LAS CASAS  
Vocal Administrativo



## TRIBUNAL FISCAL

EXPEDIENTE N° : 3474-98  
DICTAMEN : 311-1-99 Vocal Dra. León Pinedo  
INTERESADO :  
ASUNTO : Impuesto a la Renta  
PROCEDENCIA : Lima  
FECHA : Lima, 22 de octubre de 1999

Señor:

interpone recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 023-5-68113 de 10 de setiembre de 1996, emitida por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Inafectas y Exoneradas al Impuesto a la Renta.

### Argumentos del recurrente:

1. El artículo 98° del Código Civil a la letra dice: " Disuelta la Asociación y concluída la liquidación, el haber neto resultante es entregado a las personas designadas en el estatuto con exclusión de los asociados. De no ser posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva, ordena su aplicación a fines análogos en intereses de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación".
2. El estatuto remite la liquidación de la asociación, a las disposiciones del Código Civil, existiendo en este Código norma expresa para el caso de disolución.

### Argumentos de la Administración:

1. De acuerdo a la Escritura Pública de Constitución y del Estatuto inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la recurrente es una entidad civil sin propósito lucrativo, cuyos fines son entre otros la realización de proyectos, investigaciones e intercambios de conocimientos científicos sobre hipertensión arterial. Así como también, la detección, control, prevención y tratamiento de la hipertensión arterial en el país.
2. En el artículo quincuagésimo quinto de su estatuto se establece que la liquidación de la entidad se hará de acuerdo al Código Civil, contraviniendo lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, que establece que esté previsto en su estatuto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a una asociación no lucrativa con fines similares.

### Análisis:

*SLP*  
El inciso b) del artículo 19° del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta establece que se encuentran exonerados del citado impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2002 las rentas destinadas a sus fines específicos en el país, de fundaciones afectas y de asociaciones legalmente autorizadas de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarias etc. y otras de fines semejantes; siempre que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en dicho inciso.

De la revisión de los estatutos de la recurrente que obran en autos, se aprecia que si bien no se ha previsto expresamente que en caso de disolución su patrimonio se destinará a fines semejantes a los contemplados en el inciso b) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 774, si se ha señalado que en dicho caso se aplicará el artículo 98° del Código Civil.

RTF.865-1-99

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL  
MARGUS RAY DE LAS CASAS  
Vocal Administración



EXPEDIENTE N° 3474-98

-2-

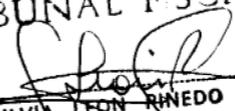
Al respecto el mencionado artículo 98° dispone que disuelta la sociedad y concluída la liquidación, el haber resultante debe ser entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados. De no ser posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordenará su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación

En consecuencia la apelada no se ajusta a derecho, toda vez que la recurrente ha cumplido con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 774.

**Conclusión:**

Por lo expuesto soy de opinión que este Tribunal acuerde **REVOCAR** la Resolución de Intendencia N° 023-5-68113 de 10 de setiembre de 1996.

Salvo mejor parecer,

TRIBUNAL FISCAL  
  
SILVIA LEON RINEDO  
Vocal Informante

RTF.865-1-99  
LP/mg

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL  
  
SECRETARÍA DE LAS CAJAS  
Fiscal Administración